

Villa Ángela, 21 de Mayo de 2021.-

**VISTO:**

El Decreto de Necesidad y Urgencia emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y el Decreto Provincial dictado en el marco de la pandemia de COVID-19 a fin de evitar la propagación y contagio del virus, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Poder Ejecutivo Provincial junto con los distintos municipios del Chaco han logrado unir y coordinar acciones en todo el territorio a fin de tomar las mejores decisiones en el marco de la pandemia por Covid-19;

Que, ante el incremento número de casos se hace necesario la ampliación de las medidas preventivas oportunamente dictadas por la Nación y la Provincia de aplicación en todo el territorio chaqueño por la que se determina suspender en forma temporaria las diversas actividades con el fin de contener y disminuir el número de contagios;

Que, a fin de mitigar la circulación viral de coronavirus en la localidad, resulta necesario disminuir la circulación de personas e implementar medidas regulatorias – restrictivas, conforme las adoptadas en Nación y Provincia, que tendrá una duración de nueve días, comprendiendo sólo tres días hábiles, el que tendrá vigencia a partir del sábado 22 y hasta el 30 de Mayo de 2021 inclusive, manteniendo solo el desarrollo de actividades consideradas esenciales;

Que, se solicita a la comunidad extremar los cuidados y cumplimiento estricto de las medidas de bioseguridad ante el contexto sanitario actual por el cual se requiere acciones de conciencia social, solidaridad y cooperación mutua de todos y cada uno de los ciudadanos villangelenses;

Que, el presente instrumento se dicta en el marco de la emergencia sanitaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica Municipal N° 854-P Artículo 76 inciso t);

**POR ELLO**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE VILLA ANGELA**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO N°1: ADHERIR** al Decreto Provincial N° 1169 de fecha 21 de Mayo de 2021 y su correspondiente anexo por el que se dispone medidas especiales de restricción en el marco de la pandemia por Covid-19, el mismo se determina por una duración de 9 días comprendiendo solo 3 días hábiles, el cual tendrá vigencia **a partir del dictado del presente instrumento y hasta el día 30 de Mayo de 2021 inclusive** de acuerdo a lo citado previamente.-

La misma estará sujeta a modificaciones conforme a los indicadores epidemiológicos de control local.-

**ARTÍCULO N°2: RATIFICAR** la vigencia del uso de la plataforma web "Tu Gobierno Digital" en la cual se gestiona los permisos de circulación de las personas que ingresen a la provincia como para los que se encuentren en la vía pública, siendo obligatorio exhibir dicho permiso.-

**ARTÍCULO N°3: DETERMINAR** que los agentes municipales mayores de 60 años o pertenecientes a grupos de riesgo estarán dispensados de asistir presencialmente a sus lugares de trabajo, pudiendo desarrollar tareas a distancia a través de teletrabajo, conforme lo

determine las autoridades superiores de su área.- Los demás agentes deberán concurrir conforme sean requeridos por sus superiores, pudiendo hacerlo por turnos rotativos, guardas mínimas y respetando los protocolos de bioseguridad.- Asimismo se propiciará la prestación laboral efectiva de manera remota o a distancia a través de teletrabajo, implementación de turnos y/o horarios rotativos de acuerdo al requerimiento de cada sector o servicio, debiendo la respectiva autoridad jurisdiccional establecer los parámetros a fin de hacer efectiva la presente disposición.-

**ARTÍCULO N°4: RATIFICAR**, la utilización obligatoria de barbijos, similares y/o protectores faciales para todas las personas que transiten o permanezcan en espacios públicos del ejido municipal, como también para todos aquellos que ingresen, permanezcan, trabajen o desempeñen funciones en los locales comerciales o de servicios u oficinas con atención al público y cuyas actividades se encuentren exceptuadas por las normativas vigentes.-

**ARTÍCULO N°5: SUSPENDER** la realización de reuniones y/o eventos públicos y privados: sociales, culturales, recreativos que implique la aglomeración de personas.-

Asimismo quedan suspendidos los eventos sociales o familiares en espacios cerrados y en los domicilios de las personas, en todos los casos y cualquiera sea el número de concurrentes, salvo el grupo conviviente.-

Además, no se permite la realización de espectáculos musicales individuales y/o grupales.

Se ratifican las multas y sanciones oportunamente dispuestas en caso de incumplimiento.-

**ARTÍCULO N°6: DETERMINAR** que no se encuentra permitida la permanencia en calles, espacios públicos, áreas de recreación y esparcimiento, plazas, parques y parques recreativos.-

**ARTÍCULO N°7: ESTABLECER** que las empresas del Estado Provincial prestadoras de servicios públicos se encuentran facultadas a interrumpir el servicio en aquellos inmuebles donde se organicen eventos no autorizados, en incumplimiento a las disposiciones del presente instrumento legal.-

**ARTÍCULO N°8: RATIFICAR** el funcionamiento de la Alarma Sanitaria a partir de las 21:00 horas.-

**ARTÍCULO N°9: RATIFICAR** la restricción total de circulación de personas, automotores y motovehículos en el horario comprendido entre las 22:00 hs. hasta las 06:00 hs. del día siguiente.

Las personas que deban circular por determinadas cuestiones y/o motivos deberán contar con los permisos de circulación correspondiente.-

**ARTÍCULO N°10: DETERMINAR** que el funcionamiento de bares, restaurantes y sectores gastronómicos funcionarán de 08:00 hasta las 21:00 hs., a través de la modalidad de entrega a domicilio (delivery) y/o para llevar (take away), sin permanencia en el establecimiento.-

**ARTÍCULO N°11: DETERMINAR** que las actividades de locales comerciales se encuentra habilitado el funcionamiento en el horario de 8:00 a 21:00 hs, respetando los protocolos de bioseguridad.-

**ARTÍCULO N°12: ESTABLECER** que no se encuentra permitido el funcionamiento de gimnasios, clubes y el desarrollo de actividades físicas y deportivas con presencia de público. No se permite el desarrollo de actividades físicas y deportivas en espacios cerrados y/o abiertos de partidos, torneos o competencias, sean estas federadas, profesionales y/o amateur.-

**ARTÍCULO N°13: ESTABLECER** la suspensión del desarrollo de actividades de las Iglesias, Cultos y Celebraciones religiosas como asimismo todas aquellas que impliquen concentración de personas, vigillias, misas, peregrinaciones, entre otras.-

**ARTÍCULO N°14: ESTABLECER** la suspensión del funcionamiento de casinos, salas de juegos, salas de pool y cines.

**ARTÍCULO N°15: SUSPENDER** los viajes grupales de egresados, de estudio y de grupos turísticos.-



**ARTÍCULO N°16: ESTABLECER** que no se encuentran habilitadas las quinielas, agencias y sub- agencias de Lotería.-

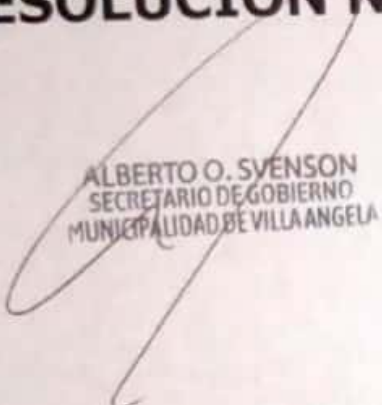
**ARTÍCULO N°17: ESTABLECER** la suspensión de actividades de jardines, guarderías, peloteros y/o espacio de recreación infantil.-

**ARTÍCULO N°18: DETERMINAR** que la actividad bancaria se encuentra habilitada dentro del horario permitido para circulación y a través de la designación de turnos.-

**ARTÍCULO N°19: RATIFICAR** la implementación de Postas y Controles Policiales, de control fijos o aleatorios, interjurisdiccional y fronterizo a cargo del Ministerio de Seguridad y Justicia y las Fuerzas de Seguridad Provincial, Nacional y guardias comunitarias según corresponda.-

**ARTICULO N°20:** A fin de su debido cumplimiento, NOTIFIQUESE esta resolución, a las autoridades sanitarias, judiciales y policiales, a las áreas del municipio que corresponda y a los medios de comunicación local la siguiente medida, Dar al Registro de Resoluciones, publicar en forma sintetizada y por Secretaría ARCHIVAR.-

## RESOLUCIÓN N° 635/2021.-

  
ALBERTO O. SVENSON  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA



  
ADALBERTO DELFINO PAPP  
INTENDENTE  
MUNICIPALIDAD DE VILLA ANGELA